



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CXCI

Morelia, Mich., Miércoles 1 de Julio de 2026

NÚM. 10

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
IRIMBO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y EVENTOS
DE CARÁCTER MASIVO DEL MUNICIPIO

ACTA DE SESIÓN DE CABILDO ORDINARIA No. 16

En el Municipio de Irimbo, Michoacán de Ocampo, siendo las 17 horas con 11 minutos, del día 29 de mayo de 2026 dos mil veintiséis, reunidos en la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento en el Palacio Municipal de Irimbo, Michoacán; en cumplimiento a lo establecido en los artículos 35, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; reunidos en legal y debida forma, previo citatorio correspondiente a la Lic. Azucena Ruiz Alanís, Presidenta Municipal; al C. Sergio Rodríguez Nieto, Síndico Municipal; así como las regidoras y los regidores: C. Arleth Guadalupe Nieves Palomino, C. Emmanuel Gutiérrez Juárez, C. Daniela Sanabria Valdez, C. Daniel Armenta García, C. Luis Nieves Cordero, C. Marlén López Hernández, y C. Itzel Hernández García, todos en su calidad de integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Irimbo, Michoacán 2025-2027, así como el Secretario de Ayuntamiento, C. David Alejandro García Zamudio, con la finalidad de llevar a cabo la Sesión de Cabildo Ordinaria No. 16, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...
9. -

10.- Análisis, discusión y aprobación en su caso, para que se autorice el Reglamento de Espectáculos Públicos y Eventos de Carácter Masivo del Municipio de Irimbo, Michoacán de Ocampo; y

11.

.....
.....
.....

Décimo Punto. Análisis, discusión y aprobación en su caso, para que se autorice el Reglamento de Espectáculos Públicos y Eventos de Carácter Masivo del Municipio de Irimbo, Michoacán de Ocampo. En uso de la palabra la Lic. Azucena Ruíz Alanís, en cuanto Presidenta Municipal, informa a los presentes que con fundamento a lo establecido en los artículos 40 inciso a) fracción XIV, 65 fracción V y XVII, 178 y 180 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los cuales refieren que los Gobiernos Municipales deberán expedir, reformar y contar con sus reglamentos actualizados y vigentes; mismos que deberán ser publicados para su observancia, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, propone para su autorización el **«Reglamento de Espectáculos Públicos y Eventos de Carácter Masivo del Municipio de Irimbo, Michoacán de Ocampo»**. Manifestando que, dicho ordenamiento tiene como finalidad dotar al Municipio de un instrumento jurídico y administrativo que permita regular de manera clara y eficiente, la normatividad que tiene por objeto vigilar el funcionamiento de los espectáculos y diversiones públicas, con el fin de proteger los intereses de la colectividad, la moral y las buenas costumbres; así como normar las actividades lícitas de los particulares, para garantizar que en su desarrollo no se altere la seguridad, comodidad u orden público, ni se ponga en riesgo la integridad de los participantes y asistentes, tomando en cuenta que los eventos al público se deben planear sobre bases de estética, higiene, moralidad, seguridad y protección a personas y propiedades, ya sea que estos se realicen en espacios abiertos o cerrados y pudiendo ser estos en forma permanente, temporal o eventual; después de haber sido revisado y analizado el referido reglamento por los miembros del H. Ayuntamiento reunidos en Cabildo; y no habiendo más comentarios al respecto, la Lic. Azucena Ruiz Alanís, en cuanto Presidenta Municipal, solicita al Secretario del H. Ayuntamiento que realice la votación correspondiente, a lo que el C. David Alejandro García Zamudio, Secretario del H. Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán; solicita a los presentes, emitir su voto levantando su mano de la manera acostumbrada para la autorización del siguiente Acuerdo: **Queda debidamente autorizado el «Reglamento de Espectáculos Públicos y Eventos de Carácter Masivo del Municipio de Irimbo, Michoacán de Ocampo»**, el cual entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación; por lo que el Secretario del Ayuntamiento informa a la Presidenta Municipal que, el presente Acuerdo ha sido **aprobado por unanimidad** con 9 votos a favor. Motivo por el que, la C. Lic. Azucena Ruiz Alanís, instruye al Secretario del Ayuntamiento, realizar los trámites pertinentes para que en tiempo y forma se haga la publicación de dicho reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; del cual se adjunta un tanto en original, como parte integrante de la presente Acta.

Décimo Primer Punto. Clausura de la Sesión. Una vez agotado el Orden del Día, la Presidenta Municipal, Lic. Azucena Ruíz Alanís, procedió a clausurar la Sesión de Cabildo Ordinaria No. 16, siendo las 18 horas con 55 minutos, el mismo día de su inicio, firmando los que en ella intervinieron para su constancia legal. Doy fe.

Lic. Azucena Ruíz Alanís, Presidenta Municipal; C. Sergio Rodríguez Nieto, Síndico Municipal; Regidores: C. Arleth Guadalupe Nieves Palomino, C. Emmanuel Gutiérrez Juárez, C. Daniela Sanabria Valdez, C. Daniel Armenta García, C. Luis Nieves Cordero, C. Marlen López Hernández, C. Itzel Hernández García; C. David Alejandro García Zamudio, Secretario del H. Ayuntamiento. Doy fe. (Firmados).

REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y EVENTOS DE CARÁCTER MASIVO DEL MUNICIPIO DE IRIMBO, MICHOACÁN DE OCAMPO

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

El presente Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 112, 113, 123 fracción IV y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 40 inciso a) fracción XIV, 64, 178, 179, 180, 181 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y con fundamento en las disposiciones aplicables del Bando de Gobierno Municipal, la Ley de Protección Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás ordenamientos legales aplicables en materia de seguridad pública, protección civil, desarrollo urbano, salud pública, protección ambiental y convivencia social.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Presente Reglamento contiene disposiciones de orden público y de interés social para ordenar y regular dentro de la jurisdicción del Municipio de Irimbo, Michoacán de Ocampo las instalaciones y el funcionamiento de los Espectáculos y Diversiones públicas con el fin de proteger los intereses de la colectividad, la moral y las buenas costumbres y todos aquellos actos que se organizan para que el público, participando activa o pasivamente, mediante pago o gratuitamente, concurra a divertirse o a educarse, así como a todas las actividades deportivas, culturales y de distracción o entretenimiento, ya sea que se realicen en espacios abiertos o cerrados y pudiendo ser estos en forma permanente, temporal o eventual.

Artículo 2.- El objetivo de este Reglamento es el de normar las actividades lícitas de los particulares cuando organicen, promuevan o exploten eventos, así como establecer reglas y mecanismos claros, que permitan garantizar que con motivo de su desarrollo no se altere la seguridad, comodidad u orden público, ni se ponga en riesgo la integridad de los participantes y asistentes, al tiempo que establece los derechos y obligaciones de los empresarios y del público en general, tomando en cuenta que deben ofrecer dichos eventos al público sobre bases de estética, higiene, moralidad, seguridad y protección a personas y propiedades.

Artículo 3.- Los Espectáculos y Diversiones Públicas se clasifican por su funcionamiento en:

- I. **Permanentes.** Son aquellos que se presentan en forma continua, regular y uniforme;
- II. **Temporales.** Son aquellos que se autoricen por un lapso determinado y de manera uniforme y regular; y,
- III. **Eventuales.** Son aquellos que se presenten de manera esporádica.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento se consideran Espectáculos Públicos y Eventos de carácter masivo, todos aquellos actos o encuentros que se organicen con el fin de que asista público, gratuita u onerosamente por su ingreso pudiendo ser estos culturales, deportivos, recreativos, artísticos, políticos, cívico-culturales y demás similares.

Artículo 5.- Se considera como Espectáculo Público la realización de eventos a los cuales se asiste, con el propósito de distracción y en los cuales el asistente asume actitud pasiva, sin que pueda tener participación activa en el desarrollo del evento.

Artículo 6.- Se considera Diversión Pública, la realización de aquellos eventos abiertos al público que se realizan con el propósito de esparcimiento y en los cuales, el asistente participa activamente en el desarrollo de los mismos.

Artículo 7.- Se entiende por empresas promotoras de Espectáculos Públicos para los efectos de este reglamento, las personas morales o físicas que organicen, promuevan, patrocinen o exploten permanente, eventual o transitoriamente, cualquiera de los espectáculos y diversiones públicas señaladas en este ordenamiento.

Artículo 8.- Los Espectáculos y Diversiones Públicas en el Municipio de Irimbo, Michoacán de Ocampo, se clasifican en:

I. **Culturales.** Son Espectáculos Culturales: los conciertos, audiciones poéticas, representaciones de ópera, tragedias, drama, comedia, ballet, teatro, teatro infantil, títeres, recitales poéticos, las interpretaciones y composiciones de todo tipo incluyendo las de música clásica, audiciones musicales con música en vivo, las conferencias, exhibiciones y exposiciones agrícolas, industriales y artesanales, los congresos, simposios y todos aquellos que como su nombre lo indica, sirvan para educar, instruir o cultivar al público que asiste, además de otras similares:

a) Se entiende por exhibiciones y exposiciones públicas los eventos que tienen por objeto la presentación pública de obras de arte, artículos artesanales, de servicio, industriales, agrícolas, ganaderas o de animales silvestres o domésticos y demás similares.

II. **Artísticos.** Son aquellos que demuestran y promueven el gusto por las diversas manifestaciones de la belleza usando para ello las formas tradicionales de: la música, el canto, la danza, el baile, la pintura, el teatro, el cine, la literatura, la pantomima, la fotografía, la escultura, funciones de variedades artísticas y otras manifestaciones similares;

III. **Recreativos.** Son aquellos que tienen por objeto el entretenimiento o distracción de los espectadores, entre los cuales se encuentran: los espectáculos circenses, corridas de toros, charrerías, rodeos, jaripeos, centros recreativos y demás similares;

a) Se entiende por espectáculos de circo a los eventos que tienen por objeto la de rutinas de animales

amaestrados, acrobáticos, cómicos o de ilusionismo en un local de gradas y pista o pistas a los que tienen acceso el público mediante el pago de un precio, o sin él, siendo de carácter temporal. En los que queda estrictamente prohibido, la venta de bebidas alcohólicas;

b) Se entiende por espectáculos de charrería los eventos que tienen por objeto la práctica de este deporte nacional, con la asistencia del público mediante el cobro de un precio o sin él, así como todos los jaripeos; y,

c) Se entiende por peleas de gallos a los eventos que tienen por objeto la contienda entre gallos con o sin navaja y en las que se permite la entrada al público mediante el pago de una cuota hasta que alguna norma prohíba este tipo de eventos.

IV. **Deportivos.** Son todos aquellos lugares donde se realizan juegos deportivos y competencia de todo tipo, considerándose juegos deportivos profesionales y amateurs a los siguientes: atletismo, carreras, de pista, de bicicletas, natación, juegos permitidos de mesa, competencias atléticas, boxeo, lucha libre y artes marciales, encuentros de fútbol, basquetbol, voleibol, y demás similares a los anteriores;

V. **De diversión.** Son todos aquellos lugares en que se permita y donde puedan participar activamente los asistentes en los parques de diversiones, ferias y atracciones como juegos mecánicos, electrónicos, electromecánicos, juegos pirotécnicos, audiciones con sinfonías, serenatas, verbenas, kermeses, futbolitos, billares, bailes públicos además de otros similares:

a) Para los efectos de este Reglamento, se entiende por kermes a la actividad eventual que tiene por objeto la comercialización de alimentos preparados para su consumo inmediato, con la finalidad de obtener ingresos económicos para destinarlos a un beneficio social, mismo que se autoriza por un día determinado;

b) Se entiende por bailes públicos a los eventos que tienen por objeto que un grupo de personas se reúnan para bailar en un lugar o local determinado al son de la música viva, pudiéndose alternar con música grabada, dando preferencia a los grupos musicales locales, mediante o sin el pago de una cuota de admisión; y,

c) Se entiende por juegos pirotécnicos el evento que tiene por objeto el uso de fuegos artificiales, en todas sus modalidades, con la finalidad de exhibirlos públicamente.

VI. **Eventos sociales familiares y religiosos.** Tales como bodas, cumpleaños, onomásticos, aniversarios, bautismos, confirmaciones y otros similares a los anteriores. En sí todos los eventos que se realicen con fines de lucro o gratuitamente para que el público concurra a divertirse.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES

Artículo 9.- Son autoridades competentes y ordenadoras en la aplicación y vigilancia de este Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Presidenta Municipal;
- III. El Síndico Municipal;
- IV. Los regidores municipales;
- V. El Secretario Municipal;
- VI. El Tesorero Municipal;
- VII. Los inspectores municipales;
- VIII. Protección Civil Municipal; y,
- IX. El Director de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 10.- Son facultades de la Presidenta Municipal la autorización para la celebración de Espectáculos y Diversiones Públicas:

- I. Espectáculos masivos, bailes populares;
- II. Espectáculos deportivos;
- III. Charreadas, jaripeos, corridas de toros y similares;
- IV. Presentaciones artísticas, obras de teatro y espectáculos similares en los que no se consuman bebidas alcohólicas;
- V. Bailes organizados por instituciones de beneficencia o asociaciones civiles;
- VI. Circos, carpas, juegos mecánicos y otros similares; y,
- VII. Festejos que implican el uso de áreas y vías públicas en colonias, barrios y comunidades o tenencias.

La Presidenta Municipal podrá delegar esas facultades al Secretario del H. Ayuntamiento, mediante acuerdo por escrito o de viva voz.

CAPÍTULO III DE LOS ORGANIZADORES, EMPRESARIOS O PROMOTORES

Artículo 11.- Son obligaciones de los organizadores, empresarios o promotores de espectáculos y diversiones públicas:

- I. Obtener licencia o permiso municipal para iniciar y realizar sus actividades;
- II. Dar a conocer al Ayuntamiento las características y horario

de sus espectáculos, así como la tarifa o sus precios de entrada a fin de obtener con anticipación las autorizaciones;

- III. Observar las disposiciones particulares que para cada clase de espectáculo o diversión pública marque este Reglamento; y,
- IV. Comprometerse a ubicar la propaganda para el evento en los lugares que determine la autoridad municipal, en caso de ubicarla en los lugares no permitidos se les sancionará al momento de la presentación del evento pagando la multa aplicable.

Artículo 12.- Se prohíbe la reventa de boletos y la especulación con los mismos. Los boletos solo se podrán vender en las taquillas o lugares y a los precios previamente autorizados. Se sancionará a los revendedores o especuladores con el decomiso de los boletos.

La empresa que propicie, proteja o por cualquier medio participe en la especulación o reventa será sancionada por dos veces el valor del boletaje decomisado.

Artículo 13.- La programación de los Espectáculos deberá darse a conocer a la autoridad municipal, en el momento de solicitar el permiso, o por lo menos con 24 horas de anticipación, en caso de modificaciones, con objeto de que la autoridad determine si autoriza o no la modificación. Cuando la autoridad municipal apruebe cualquier variación en el programa, el empresario deberá hacerlo del conocimiento del público sin perjuicio de informar las modificaciones antes de iniciarse la función.

Artículo 14.- La celebración de un espectáculo autorizado, sólo puede suspenderse por causa de fuerza mayor o por carencia absoluta de espectadores, si no se ha iniciado el espectáculo, se reintegrará el valor de los boletos, una vez iniciado y se haya cubierto la tercera parte del programa, se reintegrará el cincuenta por ciento. Transcurrido la mitad del espectáculo se dará por presentada la función.

Artículo 15.- La autoridad municipal sancionará a los empresarios que presenten espectáculos de menor calidad a la programada, los empresarios tienen la obligación de presentar al público los artistas o eventos que programen, así como de cumplir con los horarios que anuncian.

Se aplicarán multas de 50 a 500 salarios mínimos vigentes en el área geográfica a los empresarios que no cumplan estas condiciones; cuando la reglamentación particular de cada espectáculo señale por el mismo motivo otra sanción, se aplicará la mayor.

Artículo 16.- Queda prohibida la publicidad pornográfica de los espectáculos. La publicidad por medio de carteles, posters o volantes, no deberá pegarse en las paredes. Las empresas podrán instalar tableros o caballetes, así como pintas de bardas para uso exclusivo con la debida autorización de la autoridad municipal y el propietario del inmueble.

Los propietarios de la casa podrán demandar ante la autoridad municipal a promotores y empresas que fijen propaganda en sus fachadas dañando las mismas sin autorización previa. Los empresarios en este caso tendrán la obligación de indemnizar a los propietarios de las casas que resulten dañadas a juicio de peritos.

Artículo 17.- Una vez concluido el evento o los eventos cuya propaganda se ha fijado en lugares públicos los organizadores o empresas explotadoras del espectáculo deberán retirarla o borrar las bardas a más tardar 24 horas después del evento.

CAPÍTULO IV **DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS**

Artículo 18.- A las autorizaciones que expida el Ayuntamiento para el funcionamiento de locales en la celebración de espectáculos públicos y eventos de carácter masivo se denominarán licencias y permisos, considerándose:

- I. **Licencia.** Como la autorización sujeta a refrendo anual otorgada por la Presidenta Municipal para determinado local, sala o establecimiento de propiedad particular que funcione o se destine legítimamente a la presentación de espectáculos o diversiones públicas y eventos sociales; y,
- II. **Permiso.** Como la autorización que expide la Presidenta Municipal o el funcionario en que se delegue esta facultad a organizadores, promotores o empresarios para que celebren con fines de lucro o gratuitamente, en forma temporal u ocasional, los eventos señalados en el Artículo 8 del presente Reglamento, independientemente de que se realicen en lugares con licencia para presentar espectáculos o cualquier lugar de propiedad particular o de dominio público.

Artículo 19.- Los organizadores, promotores, empresarios y /o representantes artísticos, que obtengan el permiso municipal que se menciona en el artículo anterior y que pretendan vender bebidas alcohólicas, deberán de observar lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos con Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas o su similar, así como cubrir los impuestos y derechos que se establecen en la Ley de Ingresos Municipal respectiva.

Artículo 20.- Las personas físicas o morales interesadas en obtener licencia municipal para funcionamiento de salas, locales o establecimientos de espectáculos o diversiones públicas deberán solicitarla ante la Presidenta Municipal siempre y cuando cumpla con los requisitos necesarios. Dicha licencia tendrá la validez únicamente para la persona a cuyo nombre se expida.

Artículo 21.- Nadie podrá proceder a la edificación de un centro o salón para espectáculos públicos, sin obtener previamente la licencia municipal necesaria.

- I. Para este fin los interesados deberán presentar a la Regiduría de Urbanismo y Obras Públicas del Municipio la solicitud respectiva adjuntando los proyectos de construcción del edificio, local o establecimiento.

Artículo 22.- Para la revalidación de la licencia municipal deberá presentar la original en la Tesorería Municipal y realizar su pago correspondiente para su resello, estableciéndose la obligación al titular de tener dicha documentación en un lugar visible del establecimiento.

Artículo 23.- La no revalidación, el cambio de ubicación del establecimiento o la modificación del giro invalida la licencia municipal; esta no podrá transmitirse o cederse, ni es rentable entre familiares.

Artículo 24.- La licencia municipal que se expida a algún propietario de salón para eventos sociales se revocará por la Presidenta Municipal cuando lo estime conveniente.

DE LA OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS

Artículo 25.- Las personas que deseen obtener un permiso municipal para la realización de cualquier evento en la vía pública deberán de contar con el permiso la Presidenta Municipal, quien podrá delegar esas facultades al Secretario Municipal mediante acuerdo por escrito, y para obtener dicho permiso deberá:

- I. Presentar la solicitud respectiva 5 días antes de la fecha en que se pretenda realizar el evento, dicha solicitud contendrá:
 - a) Nombre y domicilio del solicitante;
 - b) Tipo del evento que se pretende desarrollar;
 - c) Ubicación del lugar en que se pretenda llevar a cabo la actividad o evento;
 - d) Fecha y horario pretendido para la celebración del evento;
 - e) Efectuar el pago de las obligaciones fiscales correspondientes ante la Tesorería Municipal; y,
 - f) Los demás requisitos necesarios que determine la autoridad municipal.

Artículo 26.- El permiso se otorgará por escrito por la autoridad municipal y estará condicionada a que se realice la limpieza del área y la basura deberá separarse y llevarla al basurero municipal.

CAPÍTULO V **REQUISITOS QUE SE DEBEN REUNIR PARA LA** **APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES** **DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

Artículo 27.- Los locales, establecimientos o salones de eventos sociales para espectáculos o diversiones públicas, donde se realizarán fiestas familiares, bodas, bautizos, quince años, reuniones, banquetes, bailes públicos y privados y demás similares, deberán de contar con los siguientes requisitos:

- I. Es necesario para la expedición de la licencia correspondiente de locales o salones de espectáculos y diversiones públicas, la anuencia de los vecinos;
- II. Si lo anterior fuera aceptado, deberá presentar ante la Dirección de Urbanismo el plano del local o del salón para confirmar si reúne los requisitos necesarios;
- III. Es requisito primordial contar con una licencia municipal vigente que se refrendará cada año;
- IV. Deberá contar con accesos debidamente señalados tanto para la entrada y salida del público, así como con una puerta como mínimo para el desalojo en caso de emergencia;

- V. Estarán provistos de ventilación e iluminación suficiente;
- VI. Deberán contar con dos equipos contra incendios como mínimo (extinguidores) y por lo menos con un botiquín para primeros auxilios;
- VII. Antes de cada evento social o función, los locales deberán de estar aseados y tener las condiciones de higiene y de seguridad necesarias;
- VIII. Mantendrá el mueble del local en buen estado;
- IX. En las taquillas, en lugar visible, se exhibirán las programaciones y tarifas;
- X. Los locales deberán contar con instalaciones sanitarias suficientes para ambos sexos y el agua necesaria para que los sanitarios se mantengan siempre aseados;
- XI. El horario de cierre para los salones de fiesta será hasta las 24:00 horas (de la noche), salvo eventos especiales los cuales deberán ser autorizados por la Presidenta Municipal;
- XII. En todas las puertas de los centros o espacios dedicados a espectáculos habrá señalamientos con la palabra salida, sobre los muros habrá flechas que indiquen la dirección de salida. Las letras tendrán una medida mínima de 15 centímetros de altura, así como los señalamientos de la ubicación del equipo contra incendios;
- XIII. Una vez concluido el evento el administrador o propietario del local debe de hacer la limpieza en la calle, frente y laterales del local a más tardar a las 09:00 horas del día siguiente y llevar la basura al tiradero municipal. Si no lo hace el personal de Oficialía Mayor, lo realizará con un costo con cargo al propietario o administrador del local;
- XIV. Deberá de contar con un piso antiderrapante, que garantice la seguridad del público; y,
- XV. Los propietarios o administradores serán responsables de que los locales destinados a espectáculos públicos o de diversión, cuente con las facilidades necesarias para el acceso y el adecuado desplazamiento de las personas con capacidades diferentes del exterior al interior o viceversa, y con espacios reservados para aquellas personas que no puedan ocupar las butacas o asientos ordinarios, mismos que estarán ubicados en áreas que cuenten con la visibilidad y comodidad adecuada, así como lugares de estacionamiento y sanitarios preferentes para estas personas.

CAPÍTULO VI

DE LOS ESTABLECIMIENTOS, LOCALES O SALONES PARA EVENTOS SOCIALES

Artículo 28.- Los propietarios de los salones para eventos sociales o administradores deberán recabar autorización municipal de las tarifas, las que fijarán con base a la calidad y naturaleza de los espectáculos o eventos, cuidando siempre la protección del público.

Artículo 29.- Los salones de eventos sociales y en general los centros de espectáculos, serán clasificados en tres categorías de acuerdo con sus características de construcción, decoración, ubicación, comodidad, calidad, dimensiones y preferencia, así como el servicio que presta.

Artículo 30.- Los propietarios o administradores de salones de eventos sociales aportarán una cuota anual de 270 a 323 UMAS en el área geográfica cuando su establecimiento sea de primera categoría y de acuerdo a su magnitud, los salones de segunda categoría aportarán una cuota anual de 190 a 242 UMAS y los de tercera categoría aportarán una cuota anual de 110 a 162 UMAS en el área geográfica.

Artículo 31.- Los promotores de bailes públicos deberán tramitar el permiso respectivo con anticipación de cuando menos 15 días antes del evento y no iniciar por ningún medio, la publicidad, hasta contar con el permiso y haber realizado su pago correspondiente ante la Tesorería Municipal.

Artículo 32.- El Ayuntamiento podrá suspender o clausurar los salones de eventos sociales cuando donde se altere continuamente el orden público, se realicen hechos que atenten contra la moral o se cometan delitos del orden común.

Artículo 33.- Los propietarios o administradores serán responsables de que los locales destinados a espectáculos públicos o de diversión, cuente con las facilidades para el acceso y el adecuado desplazamiento de las personas con capacidades diferentes del exterior al interior o viceversa, y con espacios reservados para aquellas personas que no puedan ocupar las butacas o asientos ordinarios, mismos que estarán ubicados en áreas que cuenten con la visibilidad y comodidad adecuada, así como lugares de estacionamiento y sanitarios preferentes para estas personas.

Artículo 34.- Se restringirán los permisos y autorizaciones para la celebración de fiestas populares, audiciones musicales y demás eventos recreativos similares en las vías públicas y en las principales vialidades de la población para no obstruir el paso vehicular. Solamente podrán autorizarse en las vialidades la celebración de aquellos eventos que formen parte de las festividades tradicionales siempre y cuando los organizadores de las mismas obtengan previamente de la autoridad el permiso correspondiente.

Artículo 35.- Cuando en el Municipio se realicen eventos, fiestas tradicionales, y eventos de carácter masivo este deberá proporcionar baños portátiles públicos o señalar los lugares para ello durante el tiempo que permanezca el evento, para evitar que las personas realicen sus necesidades fisiológicas en la vía pública en cualquier lugar.

CAPÍTULO VII

DE LAS TERTULIAS O TARDEADAS Y NOCHES DISCO

Artículo 36.- Se entiende por tertulias o tardeadas y noches disco aquellos eventos cuyo propósito principal sea el de bailar, sin venta y consumo de cerveza o bebidas alcohólicas; tales eventos podrán ser para adultos o menores de edad y deberán de llenar los siguientes requisitos:

- I. Que la autoridad municipal correspondiente haya expedido el permiso para el evento;

- II. En las tertulias o tardeadas para menores de 18 años, solo se permitirá la entrada de adultos acompañando a menores;
- III. El horario permitido para las tertulias o tardeadas será de las 18:00 a las 22:00 horas y en las noches disco será hasta las 23:00 horas teniendo un margen de 30 minutos para desalojar el local;
- IV. Los establecimientos contarán con elementos de seguridad suficientes y debidamente identificados para protección y seguridad de los asistentes; y,
- V. En cualquier tipo de evento, queda prohibido introducir armas de fuego, armas blancas o artefactos que a consideración de la autoridad pueda ser utilizado para causar daños físicos o materiales a los asistentes, aún tratándose de militares y policías que no estén en servicio.

CAPÍTULO VIII DE LOS CIRCOS Y ATRACCIONES MECANICAS AMBULANTES

Artículo 37.- Son obligaciones de los empresarios de espectáculos o promotores de circos, y atracciones mecánicas, las especificadas en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de este Reglamento, además de las siguientes:

- I. Los empresarios de atracciones mecánicas deberán cubrir las cuotas que fija la Ley de Ingresos de la municipalidad;
- II. Los empresarios deberán colaborar con las promociones sociales del Ayuntamiento, proporcionando boletaje o funciones gratuitas para la niñez de los sectores humildes, dichas promociones se harán bajo la coordinación del Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF Municipal);
- III. Se deberá mantener el orden público durante las funciones de circos y se impedirá la entrada a personas bajo los efectos de bebidas embriagantes, así como la venta, expedición y consumo de las mismas;
- IV. Los circos y atracciones mecánicas no podrán instalarse en sitios donde se dañen jardines o parques públicos y donde se obstruya la circulación de vehículos, salvo autorización expresa;
- V. Los empresarios deberán entregar al solicitar licencia o permiso, relación que contenga número y nombre de los juegos electromecánicos que sea parte de su elenco; y,
- VI. Los comerciantes de giros distintos a los aparatos electromecánicos que se asimilen o acompañen a las empresas de espectáculos, están obligados a obtener por separado permiso municipal para funcionar.

Artículo 38.- Los magnavoces y aparatos sonoros que se empleen para anunciar los juegos, aparatos mecánicos, circos, carpas, deberán ser utilizados en forma moderada de tal manera que no ocasionen molestias a los vecinos.

Artículo 39.- Los propietarios o encargados de los juegos mecánicos y electromecánicos tienen la obligación de exhibir al público el tiempo de cada juego y este no se suspenderá a menos que el usuario lo solicite por razones de fuerza mayor.

Artículo 40.- La numeración que se fije en lunetas, bancas, palcos, plateas y gradas, será única y perfectamente visible.

Artículo 41.- Los propietarios o responsables de los espectáculos de circos, carpas y demás similares cuando se instalen en lotes de propiedad privada, deberán adjuntar documento que contenga la autorización del propietario del bien inmueble donde será instalado.

Artículo 42.- Las instalaciones provisionales en que se presenten esta clase de espectáculos que se hagan sobre la superficie y sin cimentaciones, se fijarán por medio de anclas o soportes que garanticen su estabilidad y la seguridad de los espectadores.

Artículo 43.- Las instalaciones para la celebración de estos espectáculos deberán de estar limitadas por cercas de madera, metal o de otros materiales cuya naturaleza sea segura como medida de protección para los asistentes.

Artículo 44.- Queda terminantemente prohibido fumar en los centros de espectáculos que no estén al aire libre, salvo en las áreas destinadas al efecto.

CAPÍTULO IX DE LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS

Artículo 45.- Son obligaciones de los organizadores, empresarios o promotores de Espectáculos Deportivos los señalados en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de este Reglamento y además las siguientes:

- I. Garantizar que los eventos se realicen o lleven a cabo observando las reglas específicas para cada deporte; y,
- II. Cuidar que las instalaciones de gimnasios, pistas, estadios o locales que vayan a utilizar durante los eventos, estén en condiciones apropiadas y adecuadas a la práctica de cada deporte.

Artículo 46.- Los promotores de eventos deportivos del sector amateur cuyos fines no sean lucrativos sino de difusión de prácticas deportivas también deberán obtener permiso municipal para realizar competencias y eventos.

Artículo 47.- Los eventos deportivos que se realicen en la unidad deportiva, auditorio municipal, campos deportivos o en las instalaciones que el Ayuntamiento sostenga para promover el deporte entre la ciudadanía, deberán observar las disposiciones que para el mantenimiento y cuidado de las instalaciones establezca la autoridad municipal.

Artículo 48.- Por ningún motivo se permitirá a empresarios, organizadores o promotores promuevan el cruce de apuestas sobre el resultado de los eventos deportivos.

CAPÍTULO X

DE LAS CORRIDAS DE TOROS Y JARİPEOS

Artículo 49.- Los organizadores, empresarios o promotores de corridas de toros, novilladas y jaripeos deberán observar las disposiciones de los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de este Reglamento y, además:

- I. Deberán mantener el orden durante las corridas de toros, novilladas o jaripeos; al efecto los empresarios deberán contar con el auxilio de los elementos suficientes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal; y,
- II. Sólo por autorización municipal podrá permitirse la venta y consumo de bebidas embriagantes como lo marca en el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos con venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 50.- Los empresarios deberán garantizar que durante las corridas de toros, novilladas o jaripeos por cuenta de la empresa haya servicio médico para atender posibles lesionados.

- I. El responsable de este servicio será siempre un médico titulado quien deberá contar con el instrumental y medicamentos apropiados para atender o efectuar curaciones; y,
- II. La atención de lesiones en las corridas, novilladas o jaripeos que sufran los toreros, jinetes, cuadrillas será costeadada por la empresa organizadora.

CAPÍTULO XI

PRIMERO DE LOS FILARMÓNICOS

Artículo 51.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por filarmónicos a cualquier persona o grupo musical que perciba honorarios por la interpretación de melodías.

Artículo 52.- Los filarmónicos están obligados a obtener o contar con el permiso correspondiente, estos trabajadores de la música podrán prestar servicios en lugares públicos que señale la autoridad municipal.

Artículo 53.- Para garantizar las buenas relaciones entre filarmónicos, clientes y dueños de restaurantes se establece:

- I. Que los trabajadores de la música una vez terminada su actuación deberán abandonar el establecimiento, con la finalidad de dar oportunidad de trabajo a otros filarmónicos; y,
- II. Cuando se contrata los servicios de un solista o grupo musical y en el establecimiento esté funcionando algún aparato de sonido deberá esperarse a que termine la melodía que esté produciéndose y enseguida se procederá a desconectarlos, permaneciendo así mientras los filarmónicos ya no estén prestando sus servicios.

Artículo 54.- Se prohíbe terminantemente a trabajadores de la música, propietarios o administradores de restaurantes y clientes en general:

- I. Incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos entre sí;

- II. Ocasionar intencionalmente daños materiales al edificio, objetos o mercancías, instrumentos o maquinaria instalados en los negocios donde se realice el espectáculo; y,

- III. Se prohíbe a los músicos ofrecer servicios en estado de ebriedad o bajo la influencia de enervantes, lo mismo que ingerir bebidas alcohólicas durante su trabajo.

CAPÍTULO XII

SEGUNDO DE LOS BILLARES

Artículo 55.- Para los efectos de este Reglamento se entiende como billar el establecimiento comercial, donde su giro principal es el alquiler por el uso de las mesas de billar al público. Son obligaciones de los propietarios o administradores de billares, las especificadas en los artículos 6, 8 fracciones V, y artículo 11 así como las siguientes:

- I. No permitir la entrada a menores de 18 años, por lo que los propietarios están obligados a fijar anuncios visibles a la entrada del establecimiento;
- II. Queda prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el establecimiento;
- III. Para el funcionamiento de expendio de refrescos, cigarros y golosinas en el interior deberá contar con la licencia municipal correspondiente;
- IV. Queda prohibido el cruce de apuestas;
- V. El horario para el funcionamiento de billares será de las 10:00 a las 23:30 horas, contando con media hora de tolerancia para el desalojo y cierre, así como deberán señalar los horarios del funcionamiento en un lugar visible; y,
- VI. No se autorizará el funcionamiento de billares a una distancia menor de 200 doscientos metros de puerta a puerta en línea recta o escuadra simple, de planteles educativos, centros culturales, instituciones de beneficencia, hospitales del sector salud y privados, mercados y templos.

Artículo 56.- Los propietarios o encargados de los salones de billar que organicen torneos en relación a los juegos de billar que se practiquen en el interior de los establecimientos, si cobran cuota, deberán recabar previamente el permiso de la autoridad municipal.

CAPÍTULO XIII

DE LOS ESPECTÁCULOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES SIN FIN DE LUCRO

Artículo 57.- Los promotores de espectáculos artísticos y culturales cuya actividad no percibe lucro, deberán obtener permiso municipal para realizar sus eventos. Se entiende como espectáculos artísticos y culturales sin fines de lucro los que realizándose en locales cerrados o abiertos permitan el acceso libre y sin cobro al público en general.

Artículo 58.- El Ayuntamiento extenderá a particulares o instituciones los permisos para este tipo de espectáculos, auxiliará a instituciones o particulares que, para elevar la cultura del pueblo, promuevan sin fines de lucro, exposiciones, eventos de declamación u oratoria, presentaciones de danza, recitales o conciertos y conferencias.

Artículo 59.- Cuando tratándose de espectáculos artísticos, culturales o de cualquier otra índole organizada por partidos políticos que se lleven a cabo dentro del Municipio, deberá cumplir con los siguientes requisitos para la obtención del permiso municipal:

- I. Presentar solicitud por escrito mediante documento oficial del partido, firmado por el Presidente del Comité Municipal del mismo;
- II. Exhibir copia del contrato o documento donde conste el compromiso del artista o personas que integran el espectáculo de que se trate para su presentación en la fecha y condiciones en que deberá celebrarse, así como copia del contrato de arrendamiento donde se llevará a cabo el evento; y,
- III. Toda publicidad y promoción del evento deberá ostentar el nombre y siglas del Partido Político.

CAPÍTULO XIV **DE LOS JUEGOS ELECTROMECÁNICOS,** **ELECTRONICOS DE VIDEO Y ACCIONADOS** **POR MONEDAS.**

Artículo 60.- Los particulares o establecimientos que presten el servicio de diversión por medio de juegos electromecánicos, electrónicos, de video e interactivos, accionados por monedas o similares, requieren de licencia municipal y deberán observar las siguientes normas:

- I. Los aparatos destinados a estos tipos de juegos podrán funcionar en los locales que específicamente hayan sido dedicados a ese fin;
- II. Dichos locales por ningún motivo podrán ser ubicados a una distancia menor de 200 metros de escuelas de enseñanza Primaria o Secundaria;
- III. Es obligación de los dueños o encargados de los establecimientos dedicados al giro comercial respectivo, bloquear las ranuras de entrada de las monedas de los aparatos que están fuera de servicio descompuestos, a fin de evitar que los usuarios introduzcan alguna moneda;
- IV. Es obligación de los titulares de las licencias de funcionamiento de dichos giros contemplados en este capítulo, tener a la vista del público la tarifa autorizada y el tiempo que duran por función; y,
- V. Queda estrictamente prohibido que en los locales en donde funcionan los mencionados juegos, se expendan o se consuman bebidas alcohólicas o se fume.

CAPÍTULO XV **DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

Artículo 61.- Son obligaciones de los propietarios, representantes y/o encargados de los establecimientos locales donde se realicen las actividades o eventos a que se refiere el presente ordenamiento, las siguientes:

- I. Contar con la licencia o permiso correspondiente que los faculte para llevar a cabo el evento o actividad relativa;

- II. Contar con instalaciones higiénicas, adecuadas y seguras, en términos de la Ley General de Salud y reglamentos municipales aplicables;
- III. Tener a la vista el permiso o licencia original;
- IV. Cumplir con el horario que señala el presente ordenamiento;
- V. Permitir el acceso a la autoridad municipal o persona que la represente en el desempeño de sus funciones relativas a este Reglamento, previa su identificación;
- VI. Contar con personal, material y equipo médico necesario, en los eventos que así lo requiera;
- VII. Contar con rampas, baños, teléfonos y demás instalaciones adecuadas para minusválidos; y,
- VIII. Las demás que fije la ley y este ordenamiento.

Artículo 62.- Son prohibiciones:

- I. Realizar las actividades o eventos regulados por este ordenamiento, sin la licencia o el permiso correspondiente;
- II. Permitir la expresión de ademanes, señas o gestos a quienes integran el espectáculo, que agredan u ofendan la integridad o los derechos del público;
- III. Consumir bebidas alcohólicas y/o cerveza en espectáculos culturales;
- IV. Lanzar objetos o insultos a los particulares de los eventos o espectáculos a que se refiere este ordenamiento;
- V. Trabajar con giro distinto al autorizado en el permiso o licencia; y,
- VI. La venta de boletos y/o el acceso a espectáculos y diversiones públicas a personas en estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna droga o enervante.

CAPÍTULO XVI **DE LAS SANCIONES**

Artículo 63.- Corresponde a la Presidenta Municipal imponer las sanciones por violación al presente ordenamiento y puede consistir en:

- I. Amonestación, como primer aviso;
- II. Con clausura temporal del establecimiento, hasta por 15 días; sin perjuicio de las sanciones económicas que se haya hecho acreedor;
- III. Con la cancelación o revocación de la licencia municipal respectiva; y,
- IV. La imposición de las sanciones, será enunciativa más no limitativa, es decir, las sanciones que aquí se mencionan no son las únicas que pueden aplicarse.

Artículo 64.- La determinación de revocación y cancelación de las licencias procedentes en los términos de este ordenamiento corresponde en todo caso a la Presidenta Municipal, por motivo de queja o porque así lo estime conveniente para el interés público, lo anterior respetando la previa audiencia del interesado.

Artículo 65.- En caso de que la sanción se califique con multa corresponde a la Tesorería Municipal su cobro.

Artículo 66.- Se sancionará con multa equivalente de 135 a 270 UMAS en el área geográfica, la violación a las disposiciones contenidas en los artículos 60, 61 y 62.

Artículo 67.- Las infracciones no previstas en este capítulo serán sancionadas con multa equivalente de 135 a 540 UMAS en el área geográfica vigente en el Municipio.

Artículo 68.- Se procederá a la clausura temporal en los casos siguientes:

- I. Cuando en los establecimientos, locales o áreas en donde se realicen alguna de las actividades reguladas por este ordenamiento, no se cuente con el permiso o licencia correspondiente;
- II. La realización de actos dentro de los espacios a que se refiere este ordenamiento, que perturben la tranquilidad de un lugar, que atenten contra la paz e integridad de las personas o sus intereses; y,
- III. Por queja fundada de los vecinos inmediatos, a quien perjudique el funcionamiento o realización de la actividad que se desarrolla en los espacios referidos. La clausura temporal no podrá ser menor de 24 horas ni superior de 15 días.

Artículo 69.- La clausura temporal de los espacios en donde se realicen eventos o actividades a que se refiere este ordenamiento, se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. En el acta o reporte de infracción se citará al propietario o representante legal del establecimiento, a una audiencia en la cual será oído en defensa de sus derechos y se desahogarán las pruebas que ofreciere y los alegatos que estime de su intención con respecto a los hechos contenidos en el reporte de referencia; y,
- II. Una vez desahogada la diligencia, con pruebas o sin ellas, se dictará la resolución de clausura temporal o en su caso se detectará la nulidad del reporte de infracción de referencia.

Artículo 70.- Se procederá a la Clausura definitiva en los casos siguientes:

- I. Por no presentarse el interesado o su representante legal a regularizar la situación del establecimiento en la audiencia de pruebas y alegatos a la que para tal efecto sea citado o no se desvirtúen en la misma los hechos que motivaron la

sanción de clausura temporal. Además de que se tendrán por aceptadas las infracciones cometidas; y,

- II. Por quebrantar los sellos de clausura temporal, pudiéndose además ordenar el arresto del propietario, representante legal o encargado del establecimiento hasta por 36 horas, de conformidad al artículo 155 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 71.- Para determinar la sanción, la autoridad municipal tomará en cuenta la naturaleza de la infracción, si hay o no reincidencia del infractor, su situación económica y los perjuicios causados a la sociedad con tal conducta.

CAPÍTULO XVII DE LOS RECURSOS

Artículo 72.- Contra los actos y resoluciones emitidos por las autoridades municipales en aplicación de este Reglamento, procederá el recurso de Inconformidad contemplado en el presente ordenamiento.

Artículo 73.- El recurso de Inconformidad se podrá promover contra cualquier resolución que emita alguna de las autoridades municipales que señala el presente ordenamiento del Municipio de Irimbo, Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Los casos no comprendidos en el presente Reglamento, serán resueltos en base a las disposiciones legales aplicables del orden Federal, Estatal o en su caso por la Presidenta Municipal.

SEGUNDO. El presente Reglamento Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Queda expresamente derogado cualquier ordenamiento, disposición administrativa, reglamento, acuerdo o lineamiento de igual o inferior jerarquía que se oponga, contravenga o resulte incompatible con lo establecido en el presente Reglamento. En consecuencia, a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, y se considerarán sin efectos todas aquellas normas que obstaculicen su correcta aplicación, interpretación o ejecución, debiendo las autoridades municipales adecuar sus actuaciones y funciones conforme a lo aquí previsto.

CUARTO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento de Irimbo, para que de conformidad con lo dispuesto notifique a los titulares de la Administración Pública Municipal y a los Auxiliares de la Administración Pública Municipal en funciones, para su conocimiento y debida observación, y realice las gestiones para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. Publíquese, Obsérvese y Cúmplase.

Dado en Sala de Sesiones de Cabildo, en Irimbo Michoacán, a los días 29 veintinueve días del mes de mayo del año 2026. (Firmado).